



VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 15 de octubre de 2026.

VISTO:

El EXPE: 13424/2026, mediante el cual el Lic. Félix Facundo Quiroga Lucero (DNI N° 30687688), presentó impugnación al dictamen de la Comisión Evaluadora que actuó en el EXPE 8298/2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la RD N° 675/2026, se convocó a registro de aspirantes para un cargo de auxiliar de primera categoría, dedicación semiexclusiva, designación suplente con destino al Área de Gestión del Departamento de Ingeniería de esta Facultad.

Que en el EXPE: 8298/2026, obra el acta N° 2 de fecha 13 de agosto de 2026, mediante la cual la comisión evaluadora designada por RD N° 675/2024 emitió el siguiente orden de mérito:

- 1º) Ing. Ivana Herstein (Doc 38872769)
- 2º) Ing. Pablo Darío Celdrán (Doc 24623336)
- 3º) Lic. Felix Facundo Quiroga Lucero (Doc 30687688)
- 4º) Ing. Horacio Nicolas Palmero (Doc 36414549)
- 5º) Ing. Even Elisandro Gastañaga (Doc 36490909)

Que el Lic. Felix Facundo Quiroga Lucero (DNI N° 30687688), presentó impugnación al dictamen, argumentando que advierte posibles omisiones y aspectos de fundamentación que requieren revisión respecto de antecedentes oportunamente declarados y acreditados.

Que Asesoría Jurídica emitió dictamen: *"El Art. N° 26 de la OCS N° 13/2023 establece taxativamente que las causales de impugnación se limitan a defectos de forma o procedimiento y a manifiesta arbitrariedad. Que en el presente caso el impugnante no alega ninguna de estas causales. Su presentación se limita a expresar su desacuerdo con la metodología empleada por el jurado en la elaboración del dictamen, señalando supuestas omisiones en las que habría incurrido. En esencia, el impugnante busca cuestionar aspectos discrecionales inherentes a la valoración de antecedentes, la cual constituye un criterio técnico-científico reservado exclusivamente a la Comisión Evaluadora. Que en este sentido, tal como se ha sostenido en dictámenes precedentes, la forma en que el Jurado (órgano técnico con conocimientos específicos) llevó a cabo la evaluación, se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección de Asesoramiento Jurídico. Nuestro análisis se circunscribe, por lo tanto, a la verificación de la existencia de vicios o defectos de forma y de procedimiento. Que corresponde*



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"

precisar que, en el acta bajo análisis, los evaluadores establecen previamente la grilla de valoración -con sus criterios, porcentajes y topes reglamentarios- en forma previa al análisis individual de los antecedentes de cada aspirante, expidiéndose mediante informe comparativo y cumplimentando la exigencia de la breve justificación en los cuadros de asignación de puntaje para cada aspirante, en un todo de acuerdo con lo establecido en la OCS N° 13/2023. En consecuencia, al no advertirse vicios en el procedimiento, y considerando que el dictamen del jurado se presenta razonable y el orden de mérito se encuentra justificado de acuerdo con la normativa vigente; para el caso de que la autoridad competente comparta este criterio, recomendando rechazar la impugnación bajo análisis”.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó el Art. 26° de la OCS N.º 13/2023, el cual determina taxativamente que las únicas causales admisibles para la impugnación de un dictamen son los defectos de forma o procedimiento y la manifiesta arbitrariedad. “*Del estudio del recurso presentado por el Lic. Felix Facundo Quiroga Lucero, se advierte que el impugnante no invoca ni acredita la existencia de vicios formales ni de arbitrariedad manifiesta, sino que limita sus agravios a expresar un mero desacuerdo con la metodología de evaluación aplicada por el Jurado y a objetar la valoración de sus antecedentes. Esta Comisión comparte plenamente el criterio sostenido por el Servicio Jurídico mediante Dictamen Jurídico N° 20-2026 (Dictamen N° 435/2026) de la Asesoría Jurídica FICA-FCEJS, el cual concluye que: 1. La Comisión Evaluadora fijó la grilla de valoración (criterios, porcentajes y topes) en forma previa al análisis individual de las presentaciones. 2. Se dio oportuno cumplimiento a la emisión del informe comparativo y a la debida motivación del puntaje otorgado a cada aspirante. 3. El procedimiento llevado a cabo se ajustó de manera estricta a las previsiones de la OCS N° 13/2023, sin configurarse vicios en el trámite ni resultar arbitrario el orden de mérito resultante. Por todo lo expuesto, atento a la normativa aplicable y en consonancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica; La comisión de interpretación y reglamento recomienda: rechazar la impugnación presentada por el Lic. Félix Facundo Quiroga Lucero contra el dictamen de la Comisión Evaluadora emitido en el marco del EXPE N.º 8298/2026, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente dictamen”.*

Que Secretaría General dispuso su protocolización.

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión de fecha 1 de octubre de 2026, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
Y CIENCIAS AGROPECUARIAS

RESUELVE:



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"

ARTÍCULO 1º.- Hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y rechazar la impugnación planteada por el Lic. Félix Facundo Quiroga Lucero (DNI N° 30687688), contra el dictamen de la Comisión Evaluadora, emitido en el marco del EXPE 8298/2026, en virtud de los fundamentos que se detallan:

-El impugnante no invoca ni acredita la existencia de vicios formales ni de arbitrariedad manifiesta, sino que limita sus agravios a expresar un mero desacuerdo con la metodología de evaluación aplicada por el Jurado y a objetar la valoración de sus antecedentes.

-La Comisión Evaluadora fijó la grilla de valoración (criterios, porcentajes y topes) en forma previa al análisis individual de las presentaciones.

-Se dio oportuno cumplimiento a la emisión del informe comparativo y a la debida motivación del puntaje otorgado a cada aspirante.

-El procedimiento llevado a cabo se ajustó de manera estricta a las previsiones de la OCS N° 13/2023, sin configurarse vicios en el trámite ni resultar arbitrario el orden de mérito resultante.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el digesto administrativo y archívese.

mar

Documento firmado digitalmente según OR N° 15/2021, por: Decano, Federico Martín Serra -
Secretario General, Guillermo Luciano Magaldi

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 20/10/2026 12:52:42
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 26/10/2026 08:37:31
Razon: Autorizado por Guillermo Luciano Magaldi



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 26/10/2026 09:50:17
Razon: Autorizado por Federico Martin Serra